



CONTRATO NÚMERO IEEJA-AD-01-2023 PARA LA ADQUISICIÓN DE PÓLIZAS DE SEGUROS DE VIDA INSTITUCIONAL, QUE CELEBRAN, POR UNA PARTE, EL INSTITUTO ESTATAL PARA LA EDUCACIÓN DE JÓVENES Y ADULTOS, QUIEN EN LO SUCESIVO SE DENOMINARA "EL INSTITUTO" REPRESENTADO POR EL LIC. HÉCTOR ROSENDO PULIDO GONZÁLEZ, EN SU CARÁCTER DE DIRECTOR GENERAL DEL IEEJA Y POR LA OTRA PARTE LA EMPRESA INSIGNIA LIFE S.A. DE C.V. REPRESENTADA POR MARCOS ODINN MOLINA MIRANDA A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARA "EL PROVEEDOR" DE ACUERDO A LAS DECLARACIONES Y CLÁUSULAS SIGUIENTES:

DECLARACIONES

DECLARA "EL INSTITUTO":

- I. QUE ES UN ORGANISMO PÚBLICO DESCENTRALIZADO DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA PARAESTATAL DEL ESTADO DE QUINTANA ROO, DE INTERES PUBLICO Y SOCIAL CON PERSONALIDAD JURÍDICA Y PATRIMONIO PROPIO, CREADO MEDIANTE DECRETO PUBLICADO EN EL PERIODICO OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE FECHA 15 DE DICIEMBRE DE 1981 Y REFORMADO POR DECRETO PUBLICADO EN EL MISMO MEDIO OFICIAL, EL 30 DE MAYO DEL AÑO 2022.
II. QUE CUENTA CON REGISTRO FEDERAL DE CONTRIBUYENTES MARCADO CON EL NUMERO IEE-820101SE6, Y CON DOMICILIO LEGAL OFICIAL SITO EN AVENIDA INDEPENDENCIA NUMERO 294, COLONIA DAVID GUSTAVO GUTIERREZ RUIZ, ENTRE CALLES JUSTO SIERRA Y CAMELIAS, CÓDIGO POSTAL 77013, CHETUMAL QUINTANA ROO.
III. QUE EL DIRECTOR GENERAL LIC. HÉCTOR ROSENDO PULIDO GONZÁLEZ, ACREDITA SU PERSONALIDAD CON EL NOMBRAMIENTO A SU FAVOR, DE DIRECTOR GENERAL DEL IEEJA CON FECHA 01 DE OCTUBRE DEL 2022, EXPEDIDO POR LA LIC. MARÍA ELENA HERMELINDA LEZAMA, GOBERNADORA DEL ESTADO DE QUINTANA ROO, MISMO QUE NO LE HA SIDO MODIFICADO NI REMOVIDO Y CONFORME AL ARTICULO 29, FRACCIONES I Y XV DEL DECRETO DE REFORMA A QUE HACE REFERENCIA LA DECLARACION ANTERIOR, ESTA FACULTADO PARA CELEBRAR EL PRESENTE DOCUMENTO JURIDICO.
IV. QUE SU REPRESENTADO REQUIERE LA ADQUISICIÓN DE PÓLIZAS DE SEGUROS DE VIDA INSTITUCIONAL.
V. QUE MEDIANTE OFICIO NÚMERO IEEA/DAF/DRH/049/2023 SIGNADO POR EL LIC.HÉCTOR EUTIMIO SANTÍN GÓMEZ, EN SU CARÁCTER DE JEFE DEL DEPARTAMENTO DE RECURSOS HUMANOS, SE SOLICITA LA CONTRATACIÓN DE PÓLIZAS DE SEGUROS DE VIDA INSTITUCIONAL Y SE EMITE LA DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL EN LA PARTIDA 14401 CON FUENTE DE FINANCIAMIENTO FEDERAL (RAMO 33) PARA EL AÑO 2023.

[Handwritten mark]

1

Página

[Handwritten signatures and marks]



- VI. QUE EN ESTRICTO APEGO AL ART. 19 INCISO B FRACCIÓN II Y 33 FRACCIÓN I DE LA LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL ESTADO DE QUINTANA ROO, SE AUTORIZA POR EL COMITÉ DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL INSTITUTO ESTATAL PARA LA EDUCACIÓN DE JÓVENES Y ADULTOS, MEDIANTE ACUERDO NÚMERO 005/CAAYS/IEEJA/I/S.O./2023, EL PROCEDIMIENTO DE ADJUDICACIÓN DIRECTA NÚMERO IEEJA-AD-01-2023, PARA LA “**ADQUISICIÓN DE PÓLIZAS DE SEGUROS DE VIDA INSTITUCIONAL**” -----

DECLARA “EL PROVEEDOR”:

- I. QUE LA EMPRESA **INSIGNIA LIFE S.A. DE C.V.**, ES UNA EMPRESA CON REGISTRO FEDERAL DE CONTRIBUYENTES (RFC) **NUMERO ILI0805169R6**, REPRESENTADA POR LA **C. MARCOS ODINN MOLINA MIRANDA**. -----
- II. QUE CUENTA CON CAPACIDAD JURIDICA, TECNICA Y FINANCIERA PARA CONTRATAR Y OBLIGARSE A VENDER LO SOLICITADO, OBJETO DE ESTE CONTRATO, Y QUE CUENTA ADEMÁS, CON LA TECNOLOGIA, ORGANIZACIÓN Y PERSONAL ESPECIALIZADO PARA ELLO. -----
- III. QUE CUENTA CON CLAVE DE REGISTRO EN EL **PADRÓN DE PROVEEDORES DEL GOBIERNO DEL ESTADO DEL AÑO DE 2023**, MISMO QUE FUE EXPEDIDO POR LA SECRETARIA DE FINANZAS Y PLANEACIÓN DE GOBIERNO DEL ESTADO DE QUINTANA ROO. -----
- IV. QUE “**EL PROVEEDOR**”: YA TIENE CONOCIMIENTO DE LAS NECESIDADES DE COMPRA DEL INSTITUTO A FIN DE CONSIDERAR TODOS LOS FACTORES QUE INTERVIENEN EN LA ADQUISICION DE LO REQUERIDO. Y CUENTA CON EL RECONOCIMIENTO DE COMISION NACIONAL PARA LA PROTECCIÓN Y DEFENSA DE LOS USUARIOS DE LOS SERVICIOS FINANCIEROS (CONDUSET) PARA EMITIR LAS CORRESPONDIENTES “**PÓLIZAS DE SEGUROS DE VIDA INSTITUCIONAL**”. -----
- V. QUE CONOCE PLENAMENTE EL CONTENIDO Y LOS REQUISITOS QUE ESTABLECE LA LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y PRESTACIÓN DE SERVICIOS RELACIONADOS CON BIENES MUEBLES E INMUEBLES DEL ESTADO DE QUINTANA ROO Y EL PRESENTE CONTRATO, POR LO QUE SE SOMETE A ESTOS. -----
- VI. QUE TIENE ESTABLECIDO SU DOMICILIO EN CALLE MARIO PANI NO. EXT. 400, NO. INT. PISO 15, COL. SANTA FE CUAJIMALPA, C.P. 05348 EN MUNICIPIO DE CUAJIMALPA DE MORELOS CIUDAD DE MÉXICO, EL CUAL SEÑALA PARA TODOS LOS FINES LEGALES DEL PRESENTE CONTRATO; Y CON NUMERO TELEFÓNICO 01 8000055555 -----
- VII. VII.- QUE AMBAS PARTES MANIFIESTAN SU VOLUNTAD Y SE OBLIGAN EN LOS TERMINOS DE ESTE CONTRATO Y DE LAS DISPOSICIONES LEGALES RESPECTIVAS, AL TENOR DE LAS SIGUIENTES CLAUSULAS. -----

[Handwritten signature]

2

Página

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]



CONTRATO DE SERVICIOS NÚMERO IEEJA-AD-01-2022

CLAUSULAS.

CLAUSULA PRIMERO. OBJETO DEL CONTRATO: "EL INSTITUTO" CONTRATA A "EL PROVEEDOR": Y ÉSTE SE OBLIGA A OTORGAR EL SERVICIO CONSISTENTE EN LA ADQUISICIÓN DE PÓLIZAS DE SEGUROS DE VIDA INSTITUCIONAL RELACIONADOS EN EL ANEXO, POR LO QUE FORMA PARTE DEL MISMO, APEGÁNDOSE A LO SIGUIENTE: CONTRATO COLECTIVO DE TRABAJO DEL SNTEA, CLÁUSULA 119 : EL INSTITUTO MANTENDRÁ UN PLAN DE SEGURO DE VIDA CON UNA COBERTURA ADICIONAL POR INCAPACIDAD TOTAL Y PERMANENTE, RESPETANDO LOS DERECHOS ADQUIRIDOS POR LOS TRABAJADORES Y GARANTIZANDO UNA SUMA BÁSICA ASEGURADA DE 50 MESES DEL ÚLTIMO SUELDO BASE TABULAR MENSUAL Y COMPENSACIÓN GARANTIZADA MENSUAL TABULAR DEL TRABAJADOR, ASIMISMO, EN LA PÓLIZA CORRESPONDIENTE CONTRATARÁ UNA POTENCIACIÓN, CON LA APORTACIÓN DEL 2% DEL SUELDO BASE TABULAR MENSUAL Y COMPENSACIÓN GARANTIZADA MENSUAL DEL TRABAJADOR, QUE ÉSTE ELEGIRÁ DE MANERA OPCIONAL. PARA QUIENES OPTEN POR LA POTENCIACIÓN SE DEBERÁ CONSIDERAR UNA SUMA BÁSICA DE 40 MESES MÁS 68 MESES DE POTENCIACIÓN Y SERÁ CALCULADO POR EL ÚLTIMO SUELDO BASE TABULAR MENSUAL DEL TABULADOR Y COMPENSACIÓN GARANTIZADA MENSUAL. -----

CLAUSULA SEGUNDO. MONTO DEL CONTRATO: EL MONTO DEL PRESENTE CONTRATO ASCIENDE A UNA PRIMA NETA DE: \$311,892.17 SON: (TRESCIENTOS ONCE MIL OCHOCIENTOS NOVENTA Y DOS PESOS 17/100 M.N.), PRECIO TOTAL Y UNICO PARA LA ADQUISICIÓN DE PÓLIZAS DE SEGUROS DE VIDA INSTITUCIONAL, MISMO QUE NO SE ENCUENTRA SUJETA A CAMBIO. -----

CLAUSULA TERCERO. PLAZO DE EJECUCION: "EL PROVEEDOR": SE OBLIGA A ENTREGAR LA ADQUISICION, OBJETO DE ESTE CONTRATO 5 DÍAS NATURALES DESPUÉS DE LA FIRMA DEL CONTRATO LAS PÓLIZAS DE SEGUROS DE VIDA INSTITUCIONAL CORRESPONDIENTES. LAS PÓLIZAS DE SEGUROS DE VIDA INSTITUCIONAL Y EL PRESENTE CONTRATO, TENDRAN UNA VIGENCIA A PARTIR DEL 01 DE MARZO DE 2023 HASTA LAS 00:00 HORAS DEL 01 DE MARZO DE 2024.

CLAUSULA CUARTO. ANTICIPOS: NO SE DARAN ANTICIPOS.

CLAUSULA QUINTO. FORMA DE PAGO: "EL INSTITUTO" CUBRIRÁ EL MONTO TOTAL DEL CONTRATO POR TRANSFERENCIA ELECTRONICA Y UNA VEZ QUE SE RECIBAN LAS "PÓLIZAS DE SEGUROS DE VIDA INSTITUCIONAL" CORRESPONDIENTES A SATISFACCIÓN DE "EL INSTITUTO". -----

SE DEBERÁ REMITIR LA FACTURA ELECTRONICA CORRESPONDIENTE DE ACUERDO A LO DISPUESTO EN LA SEGUNDA Y TERCERA CLÁUSULA DE ESTE CONTRATO. -----

UNA VEZ RECIBIDA LA FACTURA ÉSTA SE PAGARÁ EN UN PLAZO NO MAYOR A LOS 20 DÍAS HÁBILES CONTADOS, A PARTIR DE LA FECHA EN QUE SE HAGA EXIGIBLE LA OBLIGACIÓN A CARGO DEL INSTITUTO. -----

4

3

P. a. b. c.

5

6



PARA LA GESTIÓN DE LOS PAGOS “EL INSTITUTO” DESIGNA LA **DIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS**, PARA LA INTEGRACIÓN DEL SOPORTE LEGAL Y CONTABLE APLICABLE EN EL MERCADO, POR PARTE DE “EL PROVEEDOR”. -----

CLAUSULA SEXTO. LUGAR DE ENTREGA: LA ADQUISICIÓN OBJETO DEL PRESENTE CONTRATO SE RECIBIRÁ EN LA **DIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS** UBICADO EN EL DOMICILIO LEGAL DEL INSTITUTO. -----

CLAUSULA SÉPTIMO. SUPERVISIÓN DE LA ENTREGA DE LA ADQUISICIÓN: “EL INSTITUTO” DESIGNA A LA **DIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS** MEDIANTE EL **DEPARTAMENTO DE RECURSOS HUMANOS** PARA QUE LLEVE A CABO LA SUPERVISIÓN DE LA ENTREGA DE LA ADQUISICIÓN, OBJETO DE ESTE CONTRATO, DE ACUERDO A LAS ESPECIFICACIONES ESTABLECIDAS EN LA CLAUSULA PRIMERA DEL MISMO Y DE ACUERDO AL ANEXO UNICO. -----

CLAUSULA OCTAVO. GARANTÍAS: “EL PROVEEDOR”: PARA GARANTIZAR EL FIEL Y ESTRICTO CUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES DERIVADAS DEL PRESENTE CONTRATO “EL PROVEEDOR” SE OBLIGA A CONSTITUIR A FAVOR DEL INSTITUTO ESTATAL PARA LA EDUCACIÓN DE JÓVENES Y ADULTOS: -----

- I. UNA FIANZA O CHEQUE CRUZADO POR EL 10% DEL MONTO MÍNIMO CONTRATADO INCLUYENDO EL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO (IVA), PARA RESPONDER EN CASO DE INCUMPLIMIENTO DEL CONTRATO, DEBIÉNDOSE EXHIBIR EN LA MISMA FECHA DE LA FIRMA DEL PRESENTE CONTRATO, DEBIENDO CUMPLIR CON LO SIGUIENTE: -----
 1. FIANZA O CHEQUE OTORGADOS POR UNA INSTITUCIÓN DEBIDAMENTE AUTORIZADA A NOMBRE DEL INSTITUTO ESTATAL PARA LA EDUCACIÓN DE JOVENES Y ADULTOS DEL ESTADO DE QUINTANA ROO.
 2. EN EL SUPUESTO DE QUE LAS PARTES CONVENGAN MODIFICACIÓN DEL CONTRATO, EL PROVEEDOR DEBERÁ EN CASO DE FIANZA: CONTRATAR LA MODIFICACIÓN A LA PÓLIZA DE FIANZA, ENTREGANDO ENDOSO A LA MISMA, O BIEN ENTREGAR UNA NUEVA PÓLIZA DE FIANZA, EN CASO DE CHEQUE: REEMPLAZAR EL CHEQUE CRUZADO O ENTREGAR OTRO CHEQUE CON LA DIFERENCIA, PARA AMBOS CASOS, DENTRO DE LOS CINCO DÍAS NATURALES POSTERIORES A LA FIRMA DEL CONVENIO QUE MODIFIQUE EL CONTRATO.
 3. LA CONVOCANTE DARÁ SU AUTORIZACIÓN AL PROVEEDOR Y EN SU CASO A CANCELAR LA PÓLIZA DE FIANZA O CHEQUE CORRESPONDIENTE, DE CONFORMIDAD CON EL TEXTO SEÑALADO EN LA MISMA, SIEMPRE Y CUANDO ÉSTE ACREDITE HABER CUMPLIDO CON LAS CONDICIONES PACTADAS EN EL CONTRATO.
 4. ESTA GARANTÍA SERÁ CANCELADA, PREVIA SOLICITUD POR ESCRITO DEL LICITANTE O SU REPRESENTANTE LEGAL, EN FORMA EXPRESA Y POR ESCRITO POR PARTE DEL INSTITUTO ESTATAL PARA LA

7

Página



EDUCACIÓN DE JÓVENES Y ADULTOS, UNA VEZ CONCLUIDA LA VIGENCIA DE LA MISMA, A ENTERA SATISFACCIÓN DE ESTE ORGANISMO.

EN CASO DE ABANDONO DE LAS OBLIGACIONES ASUMIDAS POR EL “**EL PROVEEDOR**” SE DARA VISTA A LA **SECRETARIA DE LA CONTRALORIA DEL ESTADO DE QUINTANA ROO**, POR VIOLACIONES A LA LEY GENERAL DE RESPONSABILIDADES DE LOS SERVIDORES PUBLICOS, POR ACTOS IDENTIFICADOS COMO FALTAS DE PARTICULARES. -----

CONSTITUIR EN FORMA, TERMINOS Y PROCEDIMIENTOS PREVISTOS POR LA LEY DE PROTECCIÓN Y DEFENSA AL USUARIO DE SERVICIOS FINANCIEROS. EN SU CASO, LAS DISPOSICIONES PREVISTAS POR LAS MATERIAS CIVIL Y PENAL QUE SE DERIVEN DEL CUMPLIMIENTO DE LAS **PÓLIZAS DE SEGURO INSTITUCIONAL** CONTRATADAS. -

CLAUSULA NOVENO. RESPONSABILIDADES DEL PROVEEDOR: “EL PROVEEDOR”: SE OBLIGA Y COMPROMETE A QUE DERIVADO DE LA ADQUISICION DE LAS PÓLIZAS DE SEGUROS DE VIDA INSTITUCIONAL ADQUIRIDAS POR “EL INSTITUTO”, OBJETO DE ESTE INSTRUMENTO, SE CUMPLA CON LAS NORMAS DE CALIDAD ESTABLECIDAS POR “LA CONDUCEF” Y POR “**EL INSTITUTO**”, ASI COMO A RESPONDER POR SU CUENTA DE LOS DAÑOS Y PERJUICIOS QUE POR INOBSERVANCIA O NEGLIGENCIA DE SU PARTE SE LLEGUEN A CAUSAR A “**EL INSTITUTO**” Y/O A TERCEROS Y/O CUALQUIERA DE SUS TRABAJADORES DESCRITOS EN EL ANEXO DEL PRESENTE CONTRATO , EN CUYO CASO SE HA EFECTUADO LA GARANTIA OTORGADA PARA EL CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO, SIN EXCEDER EL MONTO DE LA MISMA.-----

IGUALMENTE SE OBLIGA “**EL PROVEEDOR**”: A NO CEDER EN FORMA PARCIAL O TOTAL A FAVOR DE CUALQUIER OTRA PERSONA FISICA O MORAL, SUS DERECHOS Y OBLIGACIONES DERIVADOS DE ESTE CONTRATO CON EXCEPCIÓN DE LOS DERECHOS POR COBRO SOBRE FACTURAS POR LA ADQUISICION, EN CUYO CASO DEBERÁ CONTAR CON LA CONFORMIDAD PREVIA DE “**EL INSTITUTO**” EN LOS TERMINOS DE LA LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y PRESTACIÓN DE SERVICIOS RELACIONADOS CON BIENES MUEBLES E INMUEBLES DEL ESTADO DE QUINTANA ROO.-----

CLAUSULA DÉCIMO. CAUSA DE RESCISIÓN DEL CONTRATO: NO SE ESTABLECE NINGUNA CAUSAL DE RESCISIÓN, YA QUE, UNA VEZ PERFECCIONADO EL PAGO DE LOS SERVICIOS PACTADOS EN LA CLAUSULA PRIMERA POR PARTE “**EL INSTITUTO**”, “**EL PROVEEDOR**” DEBERA DE DAR CUMPLIMIENTO A LAS OBLIGACIONES ASUMIDAS MEDIANTE EL PRESENTE, NO PUDIENDO ARGUMENTAR ERROR EN EL FONDO, YA QUE, DEBERÁ PRESENTAR LA LISTA ANEXA DE LAS “POLIZAS DE SEGUROS DE VIDA INSTITUCIONAL” QUE AMPARA EL PRESENTE CONTRATO. SI SUBCONTRATA PARTE DE LA ADQUISICION O LOS DERECHOS RESERVADOS DE LA MISMA, SIN AUTORIZACIÓN DE “**EL INSTITUTO**”. EN SU CASO, SE DEBERÁN DE ATENDER A LAS PREVISTAS POR LA LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL ESTADO

CLAUSULA UNDÉCIMO. SANCIONES POR INCUMPLIMIENTO DE LOS COMPROMISOS PACTADOS: SI “**EL PROVEEDOR**” NO INICIA O CONCLUYE LA ADQUISICION CONTRATADA, EN LA FECHA Y FORMA SEÑALADA, COMO PENA

Handwritten mark

5
Página

Handwritten mark

Handwritten signature



CONVENCIONAL, SE APLICARÁ POR CADA DIA DE RETRASO Y HASTA EN TANTO LA ADQUISICION SEA ENTREGADO, EL EQUIVALENTE AL 2% (DOS POR CIENTO) DIARIO DEL IMPORTE TOTAL DE ESTE CONTRATO CON I.V.A. INCLUIDO, SIN EXCEDER DEL MONTO DE LA GARANTIA DE CUMPLIMIENTO. -----

INDEPENDIENTEMENTE DEL PAGO DE LA PENNA CONVENCIONAL, SEÑALADA EN EL PARRAFO ANTERIOR, "EL INSTITUTO" PODRA OPTAR POR LA EJECUCION DE LAS GARANTIAS PREVISTA EN LA CLAUSULA OCTAVA DEL PRESENTE CONTRATO, Y/O EXIGIR EL CUMPLIMIENTO FORZOSO Y LOS DAÑOS Y PERJUICIOS CAUSADOS POR LA NEGLIGENCIA Y/O ABANDONO. -----

CLAUSULA DUODÉCIMO. : "EL PROVEEDOR": COMO EMPRESARIO Y PATRÓN DEL PERSONAL QUE OCUPE CON MOTIVO DE LA ENTREGA DE LA ADQUISICION, OBJETO DEL CONTRATO, SERÁ EL ÚNICO RESPONSABLE DE LAS OBLIGACIONES DERIVADAS DE LAS DISPOSICIONES LEGALES Y DEMÁS ORDENAMIENTOS EN MATERIA DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL. "EL PROVEEDOR": CONVIENE POR LO MISMO EN RESPONDER DE TODAS LAS RECLAMACIONES QUE SUS TRABAJADORES PRESENTEN EN TANTO EN SU CONTRA COMO DE "EL INSTITUTO", EN RELACIÓN CON LA ADQUISICION, OBJETO DEL CONTRATO; POR LO TANTO, A "EL INSTITUTO" EN NINGÚN MOMENTO SE LE PODRA CONSIDERAR COMO PATRON SOLIDARIO O POR SUSTITUCIÓN. -----

CLAUSULA DECIMOTERCERO. JURISDICCION: PARA LA INTERPRETACION O CUMPLIMIENTO DE ESTE CONTRATO, ASI COMO TODO AQUELLO QUE NO ESTÉ EXPRESAMENTE ESTIPULADO EN EL MISMO, LAS PARTES SE SOMETEN A LA JURISDICCION DE LOS TRIBUNALES DEL FUERO COMUN DE LA CIUDAD DE CHETUMAL, CAPITAL DEL ESTADO DE QUINTANA ROO, POR LO TANTO "EL PROVEEDOR": RENUNCIA AL FUERO QUE PUDIERA CORRESPONDERLE POR RAZÓN DE SU DOMICILIO PRESENTE O FUTURO. -----


LEIDO FUE Y ENTERADAS LAS PARTES DE SU ALCANCE Y CONTENIDO DEL PRESENTE CONTRATO, LO RATIFICAN FIRMANDO POR DUPLICADO EN LA CIUDAD DE CHETUMAL, QUINTANA ROO, A LOS **28 DÍAS DEL MES DE ABRIL DEL AÑO DOS MIL VEINTITRES.**

POR "EL INSTITUTO"

POR "EL PROVEEDOR":



LIC. HÉCTOR ROSENDO PULIDO GONZÁLEZ
DIRECTOR GENERAL DEL INSTITUTO ESTATAL PARA LA EDUCACIÓN DE JÓVENES Y ADULTOS.



MARCOS ODINN MOLINA MIRANDA
REPRESENTANTE DE LA EMPRESA INSIGNIA LIFE S.A. DE C.V.



6

Página





ENCARGADO DE SUPERVISIÓN:



LIC. HÉCTOR EUTIMIO SANTÍN GÓMEZ.
JEFE DEL DPTO. RECURSOS HUMANOS.

TESTIGOS:



NATALIA CONCEPCIÓN MARTÍNEZ SANCHEZ
DIRECTORA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANAZAS DEL IEEJA.



DR. CARLOS ANGEL TINOCO COSIO.
DIRECTOR DE ASUNTOS JURIDICOS.



LIC. ROMÁN ALEJANDRO VALLE CAN
DIR. DE PLANEACIÓN Y SEGUIMIENTO OPERATIVO